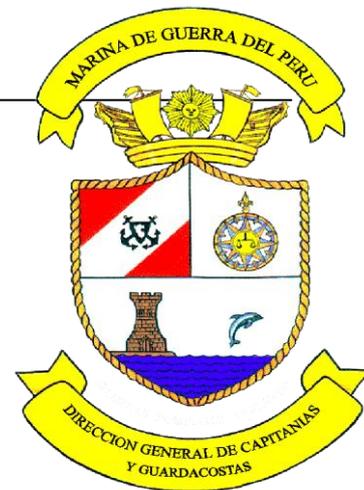
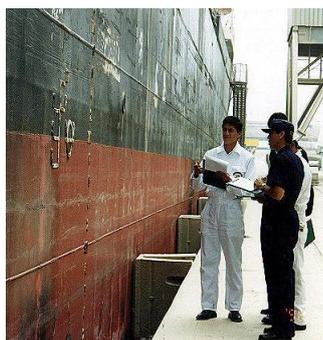


2014

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y  
GUARDACOSTAS - DICAPI



## PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA -



Febrero - 2014



## CONTENIDO

1.0	ANTECEDENTES	4 - 5
2.0	MARCO LEGAL	6 - 9
2.1.	NORMAS DE LA AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL	6
2.1.1.	Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 11 de diciembre del 2012	6
2.1.2.	Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001	6
2.2.	NORMAS DE CARÁCTER NACIONAL O EMITIDAS POR OTRAS AUTORIDADES NACIONALES	6 - 9
2.2.1.	Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental	
2.2.2.	Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos	
2.2.3.	Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos	
2.2.4.	Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental	
2.2.5.	Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, aprobó el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos	
2.2.6.	Decreto Supremo N° 015-2006-EM, aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	
3.0	DEFINICIÓN Y SIGLAS	10 - 22
4.0	CARACTERIZACIÓN	23 - 39
4.1.	ESTADO SITUACIONAL DEL ENTORNO Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL	23 - 28
4.2.	INSTITUCIONALIDAD PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	28 - 39
4.2.1.	Normatividad en materia de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental	
4.2.2.	Infraestructura Física	
4.2.3.	Estructura orgánica	
4.2.4.	Personal	
4.2.5.	Convenios	
4.2.6.	Base de datos administrados	
5.0	PRIORIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	40 - 52
6.0	OBJETIVOS	53
7.0	ACCIONES DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	53
	ANEXOS	55

### Lista de Cuadros e Imágenes

#### Cuadros

<b>Cuadro 1.0</b>	actividades de prevención, control y fiscalización ambiental
<b>Cuadro 2.0</b>	problemática por capitanía
<b>Cuadro 3.0</b>	Normativa para evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental



## **Imágenes**

<b>Imagen 1.0</b>	ámbito de jurisdicción - 1 franja de 50 metros
<b>Imagen 2.0</b>	ámbito de jurisdicción - 2 ámbito marítimo
<b>Imagen 3.0</b>	ámbito de jurisdicción – 3 ámbito fluvial
<b>Imagen 4.0</b>	distribución de las Capitanías de Puerto a nivel nacional
<b>Imagen 5.0</b>	Sede de la Dirección General
<b>Imagen 6.0</b>	Medios para el apoyo a la supervisión, evaluación y fiscalización ambiental
<b>Imagen 7.0</b>	Organigrama
<b>Imagen 7.0</b>	Estructura Funcional DIRMAM - CAPITANIAS
<b>Imagen 8.0</b>	Organigrama DIRMAM

## **Matrices**

<b>Matriz 1.0-1</b>	Priorización de intervenciones - Jurisdicción Capitanías Marítimas
<b>Matriz 1.0-2</b>	Priorización de intervenciones - Jurisdicción Capitanías Fluviales
<b>Matriz 2.0.1</b>	Plan Anual de Evaluación – 2014 / Capitanía de Puerto del Callao / CAPICALA
<b>Matriz 2.0.2</b>	Plan Anual de Evaluación – 2014 / Capitanía de Puerto de Pisco / CAPISCO
<b>Matriz 2.0.3</b>	Plan Anual de Evaluación – 2014 / Capitanía de Puerto de Chancay / CAPICHAN
<b>Matriz 2.0.4</b>	Plan Anual de Evaluación – 2014 / Capitanía de Puerto de Huacho - Supe / CAPIHUACHO - CAPISUPE
<b>Matriz 2.0.5</b>	Plan Anual de Evaluación – 2014 / Capitanía de Puerto de Paita / CAPIPITA
<b>Matriz 2.0.6</b>	Plan Anual de Evaluación – 2014 / Capitanía de Puerto de Talara / CAPILARA
<b>Matriz 2.0.7</b>	Plan Anual de Evaluación – 2014 / Capitanía de Puerto de Zorritos / CAPIZORRI
<b>Matriz 2.0.8</b>	Plan Anual de Evaluación – 2014 / Capitanía de Puerto de Zorritos / CAPIBOTE
<b>Matriz 2.0.9</b>	Plan Anual de Evaluación – 2014 / Capitanía de Puerto de Pucallpa / CAPIPUCA
<b>Matriz 2.0.10</b>	Plan Anual de Evaluación – 2014 / Capitanía de Puerto de Iquitos / CAPIQUI



## 1.0 ANTECEDENTES

La Autoridad Marítima en su rol de Autoridad Ambiental ejerce dentro del marco de sus normas acciones de protección ambiental las mismas que se sustentan en los artículos F-010101 al F-060113 del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, y en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas; de igual forma en el Anexo II del Decreto Supremo N° 019-2009/MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y en su norma modificatoria efectuada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al referido Sistema.

En ese contexto y desde el año 2009, a través de la Directiva DICAPI N° 55-2009 denominada Directiva para la ejecución de actividades de gestión ambiental en las Capitanías de Puerto se establecieron los procedimientos de detalle que permitan a la Dirección del Medio Ambiente y a las Capitanías de Puerto realizar una adecuada gestión ambiental a nivel nacional y local, con la finalidad de obtener información referencial y completa de las acciones realizadas mediante informes pormenorizados de los acontecimientos relevantes sucedidos cada trimestres en lo que respecta a la prevención, control y fiscalización ambiental en sus respectivas jurisdicciones.

El instrumento empleado por las Capitanías de Puerto para la ejecución de las actividades de gestión ambiental es el Plan Anual de Actividades para la Gestión Ambiental y en el cual se puede incluir el desarrollo de las siguientes actividades<sup>1</sup>:

Cuadro 1.0 actividades de prevención, control y fiscalización ambiental

ÍTEM	ACTIVIDAD
1	Limpieza de playas.
2	Ejercicio del plan de acción local de derrame de hidrocarburos.
3	Charlas de prevención de la contaminación.
4	Control del agua de lastre.
5	Control de emisores submarinos
6	Control de facilidades de recepción y gestión de basuras en muelles y terminales pesqueros.
7	Control e inspección de áreas acuáticas

Estas actividades son programadas anualmente por las Capitanías de Puerto y remitidas a la Dirección del Medio Ambiente cada quincena del mes de diciembre, el reporte de verificación del desarrollo de esas actividades es remitido a la citada dirección los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de setiembre y 15 de diciembre de cada año; en esos reportes los Capitanes de Puerto proponen estrategias que permitan elevar el grado de cumplimiento y mejorar la imagen institucional promoviendo acciones de prevención, control, vigilancia y toma de conciencia en la población de las localidades que influyen al ámbito jurisdiccional de esta Autoridad Marítima.

Sin embargo, con el fortalecimiento de la institucionalidad ambiental y con la dación de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental que establece en su artículo 7° las condiciones para ser considerada una Entidad de Fiscalización Ambiental Nacional, y entre las cuales recae la Autoridad Marítima por cuanto tiene facultades expresas desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; se hace necesario que las acciones de

<sup>1</sup> Anexo "A" de la Directiva DICAPI N° 55-2009, Directiva para la ejecución de actividades de gestión ambiental en las Capitanías de Puerto



prevención, control y fiscalización ambiental que ya realizaba esta autoridad en el marco de sus normas correspondientes se adecue a lo prescrito por las normas complementarias a la Ley anteriormente señalada.

En ese contexto y como Entidad de Fiscalización Ambiental Nacional esta Autoridad Marítima formula su correspondiente Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, el mismo que es elaborado de conformidad a la Directiva N° 03-2010-OEFA/PCD, denominada "Directiva para la formulación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA", la cual constituye un anexo de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD de fecha 27 de diciembre del 2010.

En este PLANEFA de la Autoridad Marítima Nacional y luego de interrelacionar el Estado Situacional<sup>2</sup> con las capacidades de acción con las que se cuenta a nivel nacional, se logra prever las acciones de fiscalización, evaluación y supervisión planteadas para el año 2014, las mismas que son desarrolladas en forma priorizada y programática y dentro de los campos de acción que competen a las Capitanías de Puerto con mayor requerimiento de ejecución de dichas acciones.

De igual forma en este PLANEFA se identifican a los administrados que interactúan con esta Autoridad Marítima Nacional y que sean sujetos de fiscalización, evaluación y supervisión ambiental, para una vez identificados en sus campos de acción, valorar según la magnitud de la actividad desarrollada, y correlacionada con su potencial impacto el planeamiento de las acciones correspondientes que serán conducentes a evaluar su desempeño ambiental.

La estructura del PLANEFA se encuentra planteada de forma tal que detallamos adecuadamente los objetivos que esperamos alcanzar en esta primera versión para el año 2014; asimismo estructuramos un marco legal mediante el cual arribamos a una matriz legal de cumplimiento para identificar adecuadamente el marco legal que respalda cada una de nuestras acciones de evaluación, supervisión y fiscalización que tenemos planeado realizar, de igual forma se ha desarrollado la estructura organizacional con la que cuenta la Autoridad Marítima Nacional para atender las acciones anteriormente descritas dentro de todo su ámbito de jurisdicción para finalmente listar las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental en forma programática y priorizada en atención a lo identificado en el Estado Situacional desarrollado en el presente PLANEFA.

---

<sup>2</sup> El Estado Situacional de la Autoridad Marítima Nacional busca hacer un diagnóstico de la problemática ambiental identificada en el ámbito jurisdiccional en el cual interviene esta autoridad.



## **2.0 MARCO LEGAL**

El Marco Legal de la Autoridad Marítima Nacional que regula su ejercicio ambiental puede subdividirse en DOS (2) componentes claramente identificables, como pueden ser las normas que ha emitido la propia Autoridad Marítima Nacional, y las normas de carácter nacional o de otros sectores que le precisan competencias, a continuación se describen ambos componentes:

### **2.1. NORMAS DE LA AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL**

Entre estas normas encontramos puntualmente a DOS (2):

#### **2.1.1. Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 11 de diciembre del 2012**

El Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), derogó la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres en la cual ya se establecían competencias de carácter ambiental.

Sin embargo, y teniendo en consideración que la norma inicialmente señalada se promulga en un contexto con mayor relevancia de institucionalidad ambiental, la misma permitió un mayor fortalecimiento de las capacidades de acción ambiental de la Autoridad Marítima Nacional como por ejemplo las que se precisan en el artículo 5° que establece entre sus funciones la siguiente; prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente - MINAM, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito de su competencia.

#### **2.1.2. Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001**

Mediante este Decreto Supremo se aprobó el Reglamento<sup>3</sup> de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres señalándose en la Parte "F" De la Protección del Medio Ambiente TREINTA Y SIETE (37) artículos relacionados a disposiciones para la protección del medio acuático.

### **2.2. NORMAS DE CARÁCTER NACIONAL O EMITIDAS POR OTRAS AUTORIDADES NACIONALES**

#### **2.2.1. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

---

<sup>3</sup> Este Reglamento se encuentra vigente de acuerdo a lo dispuesto en la primera disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1147.



Esta Ley tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM (actualmente corresponde al Ministerio del Ambiente - MINAM), y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

Asimismo, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

En cuanto al ejercicio de las funciones ambientales esas se encuentran a cargo de las entidades públicas y se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector, que es el Ministerio del Ambiente.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), se encuentra dentro de este sistema.

La finalidad del Sistema Nacional de Gestión Ambiental es orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

### **2.2.2. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**

Esta Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en su condición de Autoridad Marítima, integra el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

### **2.2.3. Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**

Esta Ley refuerza las competencias de la Autoridad Marítima para regular los aspectos referidos al desguace de naves, el ingreso a puerto de buques con residuos peligrosos, así como el manejo de residuos a bordo de los buques.

### **2.2.4. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

En este reglamento se establece su Anexo II que la Autoridad Marítima es autoridad ambiental competente en la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental que se listan en la relación de proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental dentro de su ámbito de jurisdicción.



### **2.2.5. Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, aprobó el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos**

Este Reglamento es de aplicación al conjunto de actividades relativas a la gestión y manejo de residuos sólidos; siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada dentro del territorio nacional.

En el artículo 33° se establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) ejerce la vigilancia del manejo de los residuos en el ámbito de su jurisdicción, a fin de prevenir, reducir y eliminar la contaminación en los recursos hídricos, generados por las operaciones o instalaciones navieras y portuarias en todo el territorio del país; en coordinación con la autoridad respectiva del Sistema Portuario Nacional.

Y en el artículo 102° que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), de acuerdo a su competencia, está facultada para controlar y prohibir el movimiento o ingreso en aguas marítimas y puertos nacionales de aquellas naves que transporten residuos como carga en tránsito o trasbordo, cuando no cumplan con las normas para el transporte y formalidades para el ingreso legal al territorio nacional. Asimismo, se establece que comunicará el hecho al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en el caso de transporte de residuos peligrosos.

### **2.2.6. Decreto Supremo N° 015-2006-EM, aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos**

En el artículo 53° de este Reglamento se establece que el operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad.

Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas. El manejo de suelos contaminados en cualquiera de las actividades, se realizará empleando métodos ambientalmente aprobados.

En el caso de ocurrencia de incidentes en el mar se aplicará lo dispuesto en el Convenio MARPOL y en lo dispuesto por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI.

Asimismo, en el artículo 71° se establece que las plataformas de perforación ubicadas en el mar y en lagos deberán disponer de una capacidad adecuada para almacenar los cortes litológicos de perforación hasta su traslado a tierra firme para su tratamiento, disposición y eliminación. Por excepción se podrá autorizar, con la opinión técnica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, la disposición en el mar de cortes no contaminados con sustancias que pudieren ser peligrosas.

Por otro lado en el artículo 84° se establece que el transporte de Hidrocarburos en barcazas o buques tanque deberá cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI).



Cualquier descarga de fluidos de las embarcaciones se hará de acuerdo a lo establecido en el Convenio MARPOL y otros convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado, en lo que le fuera aplicable según el caso sea marítimo, fluvial o lacustre. En adición a esto en el artículo 87° se establece que las operaciones de carga y de descarga desde naves, y el despliegue previo de equipos de contención de derrames por parte de la nave se registrarán por lo dispuesto por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI).



### 3.0 DEFINICIÓN Y SIGLAS

En el presente Capítulo se listarán las definiciones y siglas empleadas para el entendimiento y ejecución del PLANEFA por parte de los organismos involucrados<sup>4</sup> de la Autoridad Marítima.

#### - Aspectos Ambientales -

1

Este es un término ampliamente utilizado en las normas ISO 14001, para diseñar los sistemas de gestión ambiental.

<b>Aspectos Ambientales</b>
<i>Elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que probablemente interactúen con el medio ambiente.</i>
Fuente:
<a href="http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental">www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental</a>

#### - Autorización de Vertimiento -

2

Este concepto está más orientado a la gestión ambiental, y tiene una definición aceptada nacionalmente en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

<b>Autorización de Vertimiento</b>
<i>Documento técnico expedido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para autorizar el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud (DIGESA) sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización; cabe indicar que los vertimientos desde artefactos navales, buques u otro medio flotante en el mar, ríos y lagos navegables deberán ser autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).</i>
Fuente:
<i>Título V, Protección del Agua, Artículo 79°.- Vertimiento de agua residual, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos</i>

#### - Autorización de Desguace -

3

<b>Autorización de Desguace</b>
<i>La Autorización de Desguace es el documento expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a través del cual se acredita que el proceso de evaluación efectuado en virtud de lo establecido en el Procedimiento Administrativo que dispone el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina – TUPAM, ha sido favorable.</i>
<i>Para otorgar la Autorización de Desguace se requiere declarar conforme al Plan de Contingencia y Plan de Reciclaje, asimismo debe tenerse la matrícula cancelada por la correspondiente Capitanía</i>

<sup>4</sup> Los términos que se presentan en este capítulo serán con los que se encuentren los encargados de la evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que deba recaer en los organismos involucrados en la ejecución del PLANEFA.



de Puerto; y las pólizas de responsabilidad civil en el caso que lo amerite. En adición a eso, en caso de ser buques de bandera extranjera se debe contar con la documentación expedida por la Autoridad Sanitaria.

Fuente:

Definición DIRMAM

#### **- Certificación Ambiental -**

**4**

##### **Certificación Ambiental**

En el marco de la legislación nacional en materia de evaluación de impacto ambiental, la Certificación Ambiental es la resolución administrativa emitida por autoridad competente, a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d) correspondiente; y en la cual se sustenta que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Así mismo, la certificación ambiental debe establecer las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados.

La Certificación Ambiental es requisito previo indispensable para iniciar la ejecución de proyectos y actividades comprendidos en el SEIA y, en principio, implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto en su integridad.

Fuente:

Artículo 15º y 16º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

#### **- Derecho de uso de área acuática -**

**5**

##### **Derecho de uso de área acuática**

Es el otorgamiento de un espacio marítimo – terrestre del territorio nacional, por un tiempo determinado, a una persona natural o jurídica que tiene previsto el desarrollo de un proyecto de inversión, y que ha cumplido con obtener la aprobación correspondiente de todos los estudios técnicos solicitados por la Autoridad Marítima en virtud de las disposiciones establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina – TUPAM, y las demás normas legales aplicables.

Asimismo, esta concesión obliga al adjudicatario de la misma a cumplir una serie de compromisos vinculados a la seguridad de la vida humana y a la protección del ambiente, así como en algunos casos de una retribución económica al Estado Peruano como contraparte por la concesión otorgada.

#### **- Denuncia Ambiental -**

**6**

##### **Denuncia Ambiental**

Es el derecho que tiene toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, a comunicar a las autoridades los hechos que pudieran afectar al ambiente y constituyan un probable incumplimiento a la normativa ambiental o a las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.



**- Delito Ambiental -**

**7**

Este concepto viene adquiriendo en el Perú un uso cotidiano por la concientización ambiental general que recientemente viene adquiriendo la sociedad, y también a nivel de administración pública, por el rol que cumple la recientemente creada Fiscalía Ambiental.

**Delito Ambiental**

*El delito ambiental se refiere a la contaminación en el cual se está infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.*

Fuente:

*Artículo 304, Contaminación del Ambiente, Capítulo I, Delitos Ambientales, Título XIII, Delitos Ambientales, Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.*

**- Descarga -**

**8**

La definición de descarga, referida al medio acuático, esta consignada en las definiciones del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques del MARPOL 73/78. Esta definición tiene en el ámbito marítimo un carácter muy especial y disímil si lo comparamos con otros ámbitos, por lo cual se utiliza en este Glosario de Terminal la definición consignada en un instrumento legal de carácter internacional.

**Descarga**

*Se entiende por descarga, en relación con las sustancias perjudiciales o con efluentes que contengan tales sustancias, cualquier derrame procedente de un buque por cualquier causa y comprende todo tipo de escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento.*

Fuente:

*Definiciones (3) artículo 2, Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques MARPOL 73/78*

**- Desempeño Ambiental -**

**9**

**Desempeño Ambiental**

*Resultados medibles del sistema de gestión ambiental, relacionados con el control de impactos de las actividades, los productos y servicios de una organización, basados en su política, objetivos y metas ambientales.*

Fuente:

[www.ecoportal.net/Servicios/Glosario\\_Ambiental](http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental)



**- Efluente -**

**10**

La definición de efluente referido al medio acuático esta consignada en el Glosario de Términos, Artículo 151 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 25977 Ley General de Pesca.

<b>Efluente</b>
<i>Fluido acuoso, puro o con sustancias en solución o suspensión producto de la actividad pesquera o acuícola, que se considera residuo.</i>
<i>Fuente:</i>
<i>Glosario de términos, Artículo 151° Definiciones del Reglamento de Ley N° 25977 Ley General de Pesca.</i>

**- Entidad de Fiscalización Ambiental -**

**11**

<b>Entidad de Fiscalización Ambiental</b>
<i>Toda aquella entidad facultada para desarrollar funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental a nivel nacional, regional o local.</i>
<i>Fuente:</i>
<i>Artículo 7° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental</i>

**- Estándar de Calidad Ambiental -**

**12**

<b>Estándar de Calidad Ambiental</b>
<i>El Estándar de Calidad Ambiental – ECA, es la medida que establece el nivel de concentración del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.</i>
<i>Fuente:</i>
<i>Artículo 31, Límite Máximo Permisible, Capítulo 3, Gestión Ambiental, Título I, Política Nacional Del Ambiente Y Gestión Ambiental, Ley 28611, Ley General del Ambiente.</i>

**- Estudio de Impacto Ambiental -**

**13**

No existe una definición puntual para Estudio de Impacto Ambiental, por lo cual cada sector de la administración pública representada en sus autoridades ambientales competentes como Hidrocarburos y Minería, Producción, Transportes, entre otros han establecido definiciones particulares, incluso en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su correspondiente Reglamento, no se establece una definición puntual, sino simplemente una categorización de los Estudios de Impacto Ambiental, por tal motivo en el presente Glosario de Términos se propone una definición para dicho concepto.



### **Estudio de Impacto Ambiental**

Documento técnico de carácter multidisciplinario que tiene por finalidad identificar los impactos ambientales sean de carácter positivo o negativo que un proyecto de inversión pueda generar sobre el área que influencia, proponiendo las correspondientes medidas de prevención y mitigación.

Los Estudios de Impacto Ambiental de acuerdo a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su correspondiente Reglamento se clasifican en:

**Categoría I** – La cual comprende a los estudios ambientales que evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.

**Categoría II** – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.

**Categoría III** – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.

Fuente:

Definición propuesta por el Autor y Colaboradores

Artículo 36°, Capítulo 2, Título II del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

### **- Estudios de Línea Base -**

**14**

#### **Estudios de Línea Base**

Es el estudio que se realiza para determinar la situación de un área antes de ejecutarse un proyecto; incluye todos los aspectos bióticos, abióticos y socio-culturales del ecosistema.

Fuente:

Artículo 4°, definiciones, Título I del Objetivo y Alcance Decreto Supremo N° 015-2006-EM Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

### **- Estudio Hidro - Oceanográfico -**

**15**

#### **Estudio Hidro - Oceanográfico**

Es un Estudio Técnico, que en forma integrada al Estudio de Impacto Ambiental permite descartar la posibilidad que un determinado proyecto marítimo genere perjuicios en la zona costera, como son la sedimentación, erosión y cambios en su geomorfología que impidan el desarrollo de las actividades acuáticas, ocasionando impactos negativos en el ambiente.

Un Estudio Hidro – Oceanográfico comprende en forma general los siguientes aspectos:

1. Estudio de Mareas, Estudio de la línea de Baja y más Alta Marea y su materialización en la línea paralela de 50 metros.
2. Plano de Ubicación, Plano Batimétrico, Plano de refracción y/o difracción de olas, Plano de Corrientes, Plano Perimétrico.



3. Estudio y registro de la dirección y velocidad de los vientos locales.
4. Estudio y/o cálculo de transporte de sedimentos.
5. Medios y características de señalización náutica.

Fuente:

Resolución Directoral Nro. 0569 de fecha 15 de septiembre 2003

### **- Evaluación de Impacto Ambiental -**

**16**

Esta definición comprende la integración de diversos conceptos empleados en el proceso de evaluación de impactos ambiental, así como la consignada en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo mostrado a continuación:

#### **Evaluación de Impacto Ambiental**

*Instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que consiste en la identificación, predicción, evaluación y mitigación de los impactos ambientales y sociales que un proyecto de inversión produciría en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos. Se realiza a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa en el cual se lleva a cabo el análisis técnico legal de una Declaración de Impacto Ambiental, un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado o un Estudio de Impacto Detallado.*

*La Evaluación de Impacto Ambiental comprende, por tanto, el análisis de viabilidad ambiental del proyecto, incluyendo los impactos sociales del mismo.*

Fuentes:

Artículo 4º, Título I Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

<http://www.peruecologico.com.pe/opciones.html>

### **- Fiscalización Ambiental -**

**17**

#### **Fiscalización Ambiental**

*Son las acciones orientadas a investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la posibilidad de imponer sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales y las establecidas en los instrumentos de gestión ambiental, en el marco del procedimiento administrativo sancionador.*

*Asimismo, la fiscalización ambiental en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.*

### **- Gestión Ambiental -**

**18**



En la definición consignada en el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se consigna la definición de mayor aceptación, de acuerdo a lo mostrado a continuación.

<b>Gestión ambiental</b>
<i>La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país, entre otros objetivos.</i>
Fuente:
<i>Artículo 7, De la gestión ambiental, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.</i>

**- Gestión de Residuos Sólidos -**

**19**

Se ha formulado el concepto de Gestión de Residuos Sólidos tomando como marco lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos.

<b>Gestión de Residuos Sólidos</b>
<i>Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos de ámbito nacional, regional y local.</i>
Fuente:
<i>Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, Décima.- Definición de Términos, 6 Gestión de Residuos Sólidos De la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos.</i>

**- Impacto Ambiental -**

**20**

En la definición consignada en el Reglamento del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental consigna la definición de mayor aceptación, de acuerdo a lo mostrado a continuación.

<b>Impacto Ambiental</b>
<i>Alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto.</i>
Fuente:
<i>Anexo I, definiciones, Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.</i>

**- Indicadores Ambientales -**

**21**

<b>Indicadores Ambientales</b>
<i>Variable que señala la presencia o condición de un fenómeno que no puede medirse directamente. Por ejemplo, para evaluar el estado de calidad del aire puede observarse la presencia de</i>



determinados líquenes o en relación con la calidad de vida puede utilizarse el índice de población servida por redes de agua potable o medios de transporte.

Fuente:

[www.ecoportal.net/Servicios/Glosario\\_Ambiental](http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental)

## **- Indicadores de Gestión -**

**22**

### **Indicadores de Gestión**

Subconjunto de los indicadores ambientales que se refiere a mediciones relacionadas con el modo en que los servicios o productos son generados por una empresa o institución.

Fuente:

[www.ecoportal.net/Servicios/Glosario\\_Ambiental](http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental)

## **- Instrumentos de Gestión Ambiental -**

**23**

### **Instrumentos de Gestión Ambiental**

Son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país. Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros.

En el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), los instrumentos de gestión ambiental son tanto los estudios ambientales como también la evaluación ambiental estratégica.

Fuente:

Artículo 16° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

## **- Límite Máximo Permisible -**

**24**

### **Límite Máximo Permisible**

El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio.

Fuente:

Artículo 32°, Límite Máximo Permisible, Capítulo 3, Gestión Ambiental, Título I, Política Nacional Del Ambiente y Gestión Ambiental, Ley 28611, Ley General del Ambiente.



**- Línea de Más Alta Marea -**

**25**

La definición esta consignada en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 26620 Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas Fluviales y Lacustres.

<b>Línea de Más Alta Marea</b>
<i>Intersección del nivel del mar con la playa adyacente en el momento de la pleamar de sicigias ordinarias.</i>
<i>Fuente:</i>
<i>Anexo I, Glosario de términos, Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas fluviales y lacustres.</i>

**- Mitigación -**

**26**

La definición establecida para determinar el significado de mitigación se encuentra dispuesta en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

<b>Mitigación</b>
<i>Medidas o actividades orientadas a atenuar o minimizar los impactos negativos que un proyecto puede generar sobre el ambiente.</i>
<i>Fuente:</i>
<i>Anexo I definiciones, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.</i>

**- Monitoreo -**

**27**

La definición de monitoreo, referida al medio ambiente, esta consignada en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

<b>Monitoreo</b>
<i>Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, funcional a los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental.</i>
<i>Fuente:</i>
<i>Anexo I, definiciones, Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.</i>

**- Monitoreo Ambiental -**

**28**

Para la elaboración del concepto se fusiona las diversas fuentes que se consignan en las leyes de los diferentes sectores que hacen referencia a dicha definición.

<b>Monitoreo Ambiental</b>
<i>Comprende la recolección, el análisis, y la evaluación sistemática y comparable de muestras ambientales en un determinado espacio y tiempo; la misma que se realiza a efectos de medir la</i>



presencia y concentración de contaminantes en el ambiente.

*El monitoreo ambiental puede realizarse antes, durante o después de la ejecución de un proyecto.*

*Su planificación se realiza a través de un programa de monitoreo. Su ejecución se sujeta a un Protocolo de Monitoreo.*

Fuente:

*Reglamento Medio Ambiente Minería, Anexo 1, Definiciones Reglamento Medio Ambiente Electricidad, Glosario de Términos Artículo 151.- Definiciones Reglamento Medio Ambiente Pesquería*

**- Muestreo -**

**29**

**Muestreo**

*Toma de muestras de volumen predeterminado y con la técnica de preservación correspondiente para el parámetro que se va analizar.*

Fuente:

*Sub. Numeral 3.99 del numeral 3. Definiciones, de la Norma Técnica OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

**- Plan de Abandono o Cierre -**

**30**

**Plan de Abandono o Cierre**

*Es el conjunto de acciones para abandonar un área o instalación, corregir cualquier condición adversa ambiental e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al Ambiente por efecto de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.*

Fuente:

*Artículo 4º, definiciones, Título I del Objetivo y Alcance DECRETO SUPREMO N° 015-2006-EM Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.*

**- Plan de Contingencia -**

**31**

La definición establecida para determinar el significado de Plan de Contingencia se encuentra dispuesta en la Ley N° 28551 Ley Que Establece la Obligación de Elaborar y Presentar Planes de Contingencia.

**Plan de Contingencia**

*Los planes de contingencia son instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos.*

Fuente:

*Artículo 2º Definición, de la Ley N° 28551 Ley Que Establece la Obligación de Elaborar y*



Presentar Planes de Contingencia.

**- Plan de Manejo Ambiental -**

**32**

**Plan de Manejo Ambiental**

*Instrumento de gestión ambiental cuya función es restablecer las medidas de prevención, control, minimización, corrección y recuperación de los potenciales impactos ambientales que los proyectos pudieran originar en el desarrollo del mismo.*

Fuente:

*Anexo I, definiciones, Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.*

**- PLANEFA -**

**33**

**PLANEFA**

*Declaración planificada y programada de las actividades de evaluación y fiscalización ambiental que realizara la EFA durante el año para el cual se aprueba. A través de este instrumento se verifica el cumplimiento de la normativa ambiental y de los compromisos que de ella se desprenden en el accionar de las entidades con competencia en fiscalización ambiental*

Fuente:

*Anexo 03 Glosario de Términos de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD.*

**- Política Ambiental -**

**34**

**Política Ambiental**

*Conjunto sistematizado de objetivos y metas que establece las prioridades en la gestión ambiental de una determinada organización. En el ámbito del sector público, se cuenta con una política ambiental de ámbito nacional, así como con políticas ambientales en los ámbitos regionales y locales de gobierno. La Constitución Política establece el mandato de contar con una política nacional del ambiente, la misma que fue aprobada por D.S.012-2009-MINAM.*

Fuente:

*Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, aprueba la Política Nacional del Ambiente.*

**- Precautoriedad -**

**35**

**Precautoriedad**

*Se refiere a que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.*

Fuente:

*Artículo VII.- Del principio precautorio, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.*

**- Procedimiento Administrativo -**

**36**

**Procedimiento Administrativo**



Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Fuente:

Artículo 29° Disposiciones Generales, Capítulo I, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **- Programa de Manejo Ambiental -**

**37**

#### **Programa de Manejo Ambiental**

Documento en el que se señalan cuáles son las medidas que se han previsto con el objeto de minimizar los impactos adversos sobre el medio ambiente y para incrementar los beneficios ambientales de un proyecto.

Fuente:

[www.ecoportal.net/Servicios/Glosario\\_Ambiental](http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental)

### **- Supervisión Ambiental -**

**38**

#### **Supervisión Ambiental**

Son las acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados.

### **- Obligaciones Ambientales Fiscalizables -**

**39**

#### **Obligaciones Ambientales Fiscalizables**

Se encuentran establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; asimismo en los mandatos u disposiciones emitidos por las EFAs y el OEFA entre otras fuentes de obligaciones. Pueden comprender obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer, relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socio - ambientales. Asimismo, a fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas, se extiende a aquellos que no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades materia de competencia de las EFAs y el OEFA.

### **- Vertimiento -**

**40**

Se ha construido el concepto en base a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

#### **Vertimiento**

Vertimiento de aguas residuales, es la descarga de aguas residuales previamente tratadas, en un cuerpo natural de aguas residuales previamente tratadas, en un cuerpo natural de agua continental o marítima. Se excluyen las provenientes de naves y artefactos navales.

Fuente:

Artículo 131°, Aguas Residuales y Vertimientos, Capítulo VI Vertimientos de Aguas Residuales



---

Tratadas, Título V Protección del Agua, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

**- Zona de Amortiguamiento -**

**41**

La definición consignada para este término se encuentra establecida en el Reglamento de la Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas.

**Zona de Amortiguamiento**

*Son aquellos espacios adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del Área Natural Protegida.*

*Fuente:*

*Artículo 61° (61.1), Subcapítulo II de las Zonas de Amortiguamiento, Capítulo VII de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, Título II De la Gestión y Categorías de las Áreas Naturales Protegidas, del Reglamento de la Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas.*



## 4.0 CARACTERIZACIÓN

### 4.1. ESTADO SITUACIONAL DEL ENTORNO Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL

El entorno sobre el cual ejerce sus competencias la Autoridad Marítima se puede definir como el presentado a continuación, y el cual se circunscribe a una realidad geográfica específica como son:

- a. El medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú.
- b. Los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables.

Imagen 1.0 ámbito de jurisdicción - 1  
franja de 50 metros

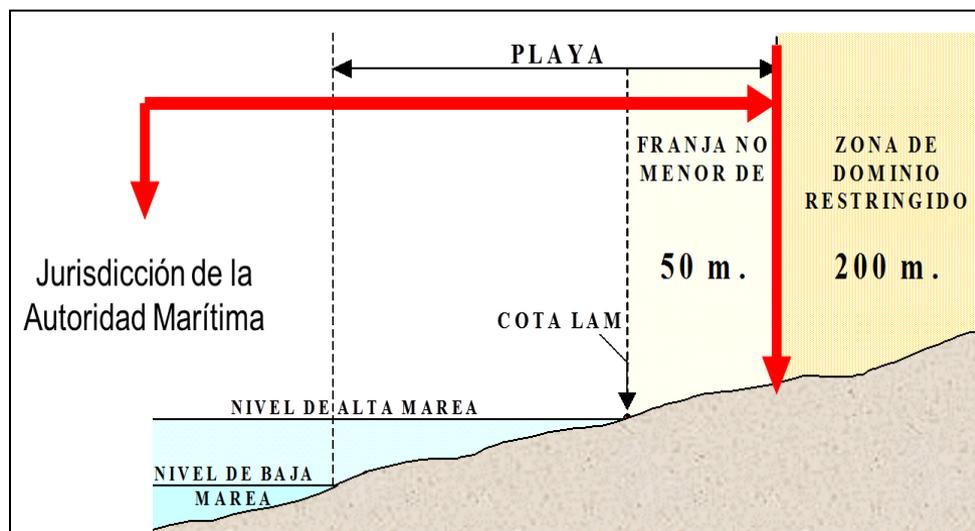


Imagen 2.0 ámbito de jurisdicción - 2  
ámbito marítimo

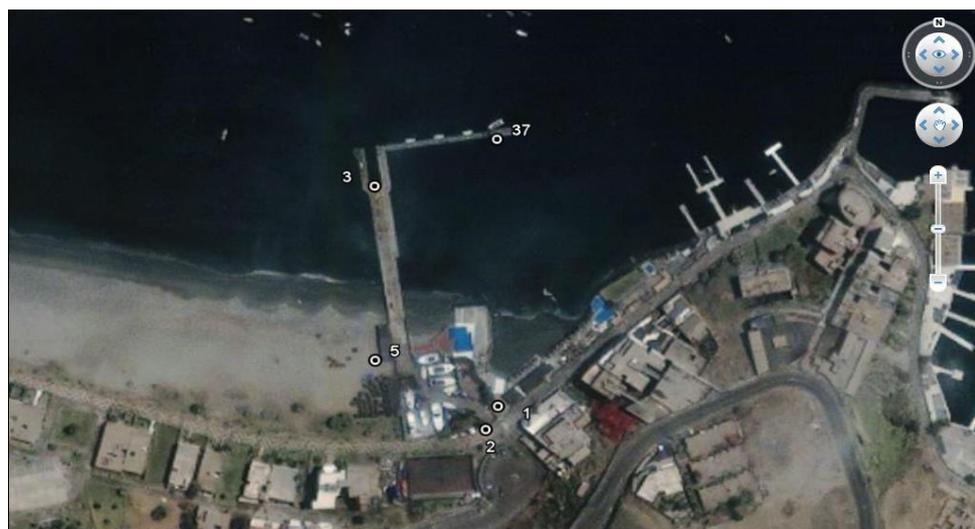


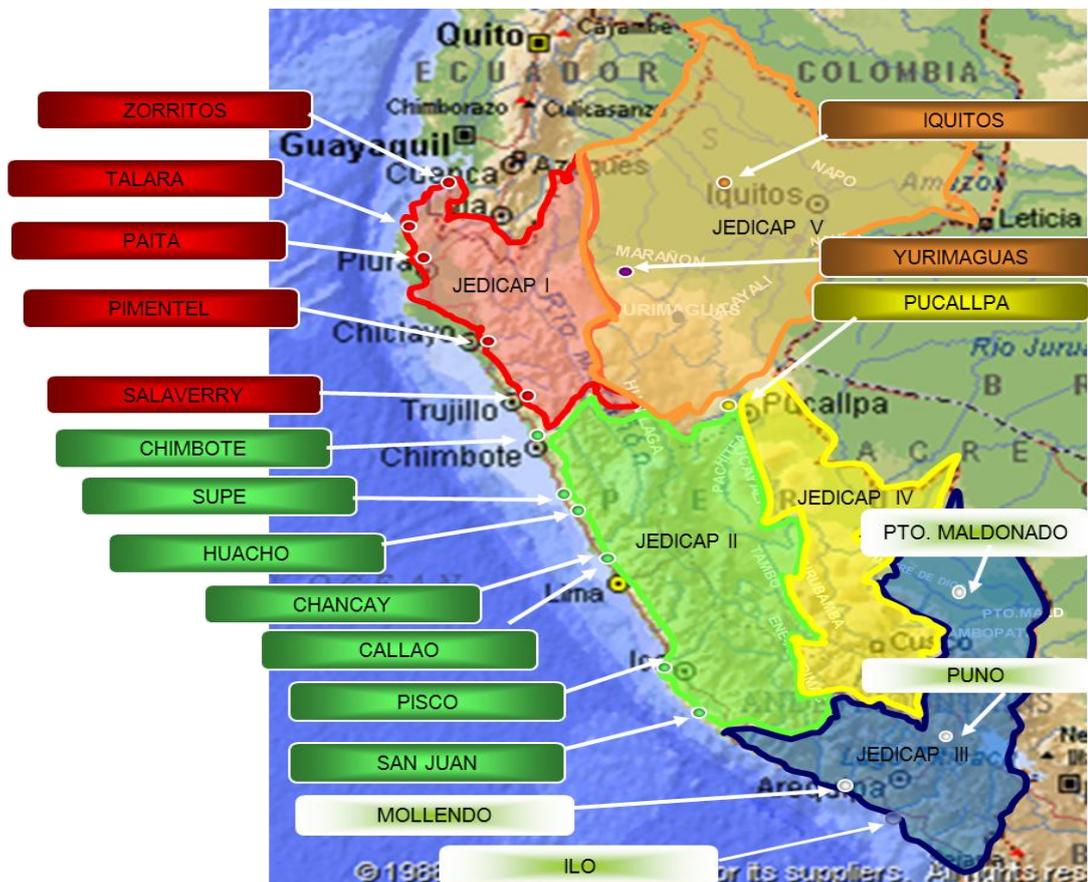


Imagen 3.0 ámbito de jurisdicción - 3 ámbito fluvial



Asimismo, cabe indicar que la jurisdicción de la Autoridad Marítima se subdivide por Capitanías de Puerto tal y como se muestra en la presente imagen:

Imagen 4.0 distribución de las Capitanías de Puerto a nivel nacional



Ahora cabe indicar que por cada Capitanía de Puerto se tienen entornos y calidades ambientales disimiles como describimos a continuación:



**Cuadro 2.0** Problemática por Capitanía

Ítem	Capitanía de Puerto	Actividades	Problemática
1	Capitanía de Puerto de Zorritos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Pesquera Artesanal</li> <li>▪ Petrolera</li> </ul>	Actividades tendientes a posibles derrames u otras emergencias vinculadas al ingreso de hidrocarburos o mezclas oleosas al cuerpo receptor influenciado por las operaciones; asimismo la actividades turística puede generar presión sobre el uso del suelo alterando la capacidad de reposición de sedimentos en la línea de costa, afectándose su estabilidad ante afectos erosivos exógenos, en adición la pesca artesanal a través de sus embarcaciones puede generar descargas de elementos contaminantes al cuerpo acuático receptor.
2	Capitanía de Puerto de Talara	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> <li>▪ Petrolera</li> </ul>	De igual forma al caso de la Capitanía de Puerto de Zorritos, pero incluso con mayor incidencia por el número de plataformas marinas y las operaciones marítimas / logísticas que ahí se desarrollan podrían suscitarse posibles ingresos al mar de un mayor volumen de hidrocarburos o la probabilidad de emergencias asociadas con mayor intensidad, de igual forma la existencia de actividades de pesca artesanal e industrial generan que desde sus muelles, emisores, embarcaciones u otros elementos asociados a sus actividades se produzcan descargas impactantes sobre el medio marino. La actividad turística arraigada en el balneario de Mancora ejerce una presión significativa sobre las reservas de sedimentos de la línea de costa produciendo una potencial afectación de la línea costera.
3	Capitanía de Puerto de Paita	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> <li>▪ Petrolera</li> <li>▪ Industria Naval</li> <li>▪ Portuaria</li> <li>▪ Maricultura</li> </ul>	En la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Paita, desde la zona de Bayovar encontramos actividad portuaria, ejercida por operadores como Juan Pablo Quay, PETROPERU y VALE a través de los cuales se movilizan fosfatos, hidrocarburos y otras cargas para operaciones petroleras de igual forma mar adentro tenemos a SAVIA explotando hidrocarburos; y en zonas aledañas a esas operaciones significativas actividades de pesca artesanal, maricultura e industria naval. Por lo señalado la convivencia de esas actividades ha provocado conflictividad social en la zona, y una alta presión sobre el cuerpo acuático receptor influenciado por esas operaciones, situación que implica un deterioro en la calidad ambiental.
4	Capitanía de Puerto de Pimentel	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Pesquera Artesanal</li> <li>▪ Industria Naval</li> </ul>	La Capitanía de Puerto de Pimentel tiene una intervención de baja significancia por cuanto las actividades que se ejecutan en su jurisdicción no ejercen una presión significativa sobre el mismo, debido a que la Industria Naval que se asienta en la zona se encuentra fuera de su jurisdicción territorial.
5	Capitanía de Puerto de Salaverry	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> <li>▪ Portuaria</li> <li>▪ Maricultura</li> </ul>	En la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Salaverry el Balneario de Las Delicias ha sufrido un fuerte proceso erosivo debido al espigón retenedor del Terminal Portuario de Salaverry situación que ha generado su deterioro, asimismo en la zona de Malabrigo se encuentra una importante actividad de Pesca Industrial, y más al norte la actividad de maricultura, y dentro de Malabrigo mismo se encuentra una importante rompiente apta para la práctica deportiva de surcar olas; por lo señalado el entorno influenciado se encuentra.



6	Capitanía de Puerto de Chimbote	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> <li>▪ Portuaria</li> <li>▪ Maricultura</li> <li>▪ Industria Naval</li> </ul>	La configuración geográfica de la bahía El Ferrol y las descargas de efluentes pesqueros de la cual ha sido pasiva han generado su total deterioro y afectación de su calidad, generando índices de presencia de aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, materia orgánica entre otros muy por encima del Estándar de Calidad Ambiental, la bahía de Samanco también presenta una alta intervención por parte de las actividades de maricultura; en cuanto a las actividades vinculadas a la Industria Naval y a la Portuaria sus incidencias aunque existentes resultan menos gravitantes.
7	Capitanía de Puerto de Supe	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> <li>▪ Portuaria</li> <li>▪ Multiboyas</li> </ul>	En la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Supe se presenta una actividad pesquera industrial poco significativa aunque se nota una presencia de Chatas Absorbentes, sistemas de tuberías y muelles, que sumado al terminal multiboyas que existe genera una afectación sobre el entorno influenciado aunque no muy significativa en comparación a otras Capitanías de Puerto.
8	Capitanía de Puerto de Huacho	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> </ul>	La Capitanía de Puerto de Huacho comparte una realidad problemática similar a la Capitanía de Puerto de Supe.
9	Capitanía de Puerto de Chancay	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> <li>▪ Portuaria</li> </ul>	En forma similar a la Capitanía de Puerto de Huacho y Supe, la Capitanía de Puerto de Chancay tiene una importante presencia de actividad pesquera industrial, y en menor grado de actividad pesquera artesanal, la configuración geográfica de la bahía de Chancay ha propiciado que las descargas de efluentes, y residuales oleosos tenga una menor incidencia en la bahía, aunque la presencia de sólidos en suspensión se muestre significativa. Asimismo, se viene promoviendo la construcción de un terminal portuario multipropósito en la zona al lado sur de la bahía de Chancay el cual por el ingreso y salidas de buques, la movilización de la logística necesaria para su atención, así como por su propia construcción y operación generara una serie de aspectos ambientales a tener en cuenta por esta Autoridad Marítima dentro del marco de sus competencias.
10	Capitanía de Puerto del Callao	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> <li>▪ Petrolera</li> <li>▪ Industria Naval</li> <li>▪ Portuaria</li> <li>▪ Maricultura</li> </ul>	Desde el Terminal Portuario del Callao, hasta el límite con el distrito de Ancón se ubica el entorno jurisdiccional de la Autoridad Marítima mas influenciado e impactado por las actividades que ahí se ejecutan como son las portuaria, pesquera artesanal e industrial, industria naval entre otras que sumadas a las descargas domesticas tratadas y no tratadas han deteriorado el cuerpo acuático receptor, e incluso en algunos casos hasta el borde costero se ha visto alterado por ganar terreno al mar. En la zona de la Costa Verde el borde costero se encuentra influenciado por espigones, centros de esparcimientos, muelles e incluso una marina, en adición a eso se ha ganado terreno al mar afectándose el borde el costero en áreas parciales de la Costa Verde.  Al sur de Lima desde la Herradura hasta el límite con la Capitanía de Puerto de Pisco y a excepción de Pucusana (pesca artesanal), y Conchan (actividad portuaria) se registran usos de playa arraigados y



			actividades vinculadas al solaz y esparcimiento que ejercen una menor presión sobre el cuerpo acuático influenciado.
11	Capitanía de Puerto de Pisco	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> <li>▪ Hidrocarburos / Gas</li> <li>▪ Portuaria</li> <li>▪ Maricultura</li> </ul>	En jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pisco tenemos una importante actividad pesquera industrial tanto en la misma zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas como en Tambo de Mora, a través de muelles, chatas absorbentes, tuberías entre otras instalaciones acuáticas que ejercen presión sobre el entorno influenciado; sumado a eso en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas se encuentra una Plataforma Marina que genera el ingreso de buques gaseros. De igual forma la actividad de maricultura es significativa en la zona, así como la actividad turística con hoteles y otras infraestructuras inmobiliarias ubicadas frente al mar.
12	Capitanía de Puerto de San Juan	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Portuaria</li> </ul>	La actividad portuaria que se ejerce en la Capitanía de Puerto de San Juan a través de la empresa SHOUNGAN HIERRO PERÚ es el aspecto ambiental más representativo de la zona y el cual ejerce la mayor presión ambiental sobre el entorno.
13	Capitanía de Puerto de Mollendo	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> <li>▪ Portuaria</li> <li>▪ Maricultura</li> </ul>	En la Capitanía de Puerto de Mollendo confluyen actividades vinculadas al turismo (balnearios), pesca artesanal e industrial, actividades portuarias y maricultura, aunque la presión que en su conjunto ejercen sobre el entorno influenciado es menor y menos significativa que en la mayoría de las Capitanías de Puerto anteriormente señaladas.
14	Capitanía de Puerto de Ilo	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Pesquera Artesanal / Industrial</li> <li>▪ Portuaria</li> <li>▪ Maricultura</li> </ul>	La Capitanía de Puerto de Ilo comparte una realidad problemática similar a la Capitanía de Puerto de Mollendo.
15	Capitanía de Puerto de Puno	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> </ul>	La actividad turística que se desarrolla en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puno a través de los Embarcaderos asociados a la infraestructura hotelera y de los yates que realizan recorridos por los puntos turísticos del Lago Titicaca se presentan las principales acciones de presión ambiental sobre el entorno influenciado.
16	Capitanía de Puerto de Puerto Maldonado	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Transporte Hidrocarburos</li> <li>▪ Minería</li> </ul>	El transporte de combustible en jurisdicción de la Capitanía de Puerto Maldonado es la acción más potencialmente impactante del conjunto de actividades que puedan efectuarse dentro de su jurisdicción; aquí cabe indicar que la actividad minera aunque importante en la región Madre de Dios se encuentra prohibida en los ríos navegables por lo cual su presencia no puede ser sometida a evaluación, supervisión o fiscalización sino a erradicación.
17	Capitanía de Puerto de Pucallpa	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Transporte Hidrocarburos</li> <li>▪ Portuaria</li> <li>▪ Industria Naval</li> </ul>	En la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pucallpa confluye la actividad turística, de transporte de hidrocarburos, portuaria y vinculada la industria naval generando una importante presión y efectos sobre el cuerpo acuático influenciado, que denotan una alteración de la calidad ambiental del mismo.
18	Capitanía de Puerto de Yurimaguas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Transporte Hidrocarburos</li> <li>▪ Portuaria</li> </ul>	De forma similar al caso de la Capitanía de Puerto de Pucallpa aunque con menor incidencia ambiental en la Capitanía de Puerto de Yurimaguas se presenta una confluencia de actividades vinculadas al turismo, transporte de hidrocarburos y embarcaderos fluviales.



19	Capitanía de Puerto de Iquitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Turística</li> <li>▪ Transporte Hidrocarburos</li> <li>▪ Portuaria</li> <li>▪ Industria Naval</li> </ul>	La Capitanía de Puerto de Iquitos comparte una realidad problemática similar a la Capitanía de Puerto de Pucallpa; aunque la incidencia y el impacto sobre el ambiente influenciado es mayor debido a una proliferación más significativa de actividades que se desarrollan en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima.
----	--------------------------------	---	---

## 4.2. INSTITUCIONALIDAD PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### 4.2.1. Normatividad en materia de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental

Mediante este Decreto Supremo se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres señalándose en la Parte "F" De la Protección del Medio Ambiente TREINTA Y SIETE (37) artículos relacionados a disposiciones para la protección del medio acuático.

De igual forma en este Decreto Supremo y a través de sus articulados se establecen las principales disposiciones asociadas a la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental<sup>6</sup> a cargo de la Autoridad Marítima.

Cuadro 3.0

Normativa para evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental

ÍTEM	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN NORMATIVA / APLICATIVA DENTRO DEL ROL DE LA EFA
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010101</b> Es obligación de toda persona que desarrolla actividades en el ámbito acuático cumplir con la legislación nacional y con las normas contenidas en los Convenios Internacionales sobre protección del medio ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece la exigencia de atender por parte de los administrados todas las normas vinculadas a la protección del ambiente y que se relacionen con el proyecto u actividad que ejecuten.</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010102</b> Corresponde a la Autoridad Marítima dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, cuando corresponda, vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático y franja ribereña de conformidad con la legislación vigente, así como los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol transectorial de la Autoridad Marítima para velar por el cumplimiento de la normativa tanto emitida por la propia autoridad, como por otras autoridades nacionales.</li> </ul>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010103</b> La Autoridad Marítima está encargada de hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las obligaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente y en los Convenios Internacionales adoptados para la protección del ambiente en el medio acuático y franja ribereña.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece la facultad sancionatoria de la Autoridad Marítima, rol que se enmarca dentro de su condición de EFA.</li> </ul>
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010104</b> La protección del medio ambiente acuático y franja ribereña comprende la preservación, restauración y mejoramiento de los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el ámbito jurisdiccional sobre el cual la Autoridad Marítima puede ejercer sus funciones como EFA.</li> </ul>

<sup>5</sup> Este Reglamento se encuentra vigente de acuerdo a lo dispuesto en la primera disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1147.

<sup>6</sup> Los artículos del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres tipifican los aspectos sancionables en la tabla de multas.



	<p>mismos, así como la prevención de la contaminación proveniente de cualquier fuente, siempre que la actividad infractora se desarrolle en el ámbito de la Autoridad Marítima. En los demás casos corresponderá al Ministerio del Sector correspondiente de la actividad que se trate.</p>	
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010105</b> La protección del medio ambiente acuático y franja ribereña de la contaminación proveniente de naves e instalaciones acuáticas bajo su jurisdicción, es de competencia de la Autoridad Marítima, en coordinación con el sector correspondiente, la cual se llevará a cabo de conformidad con la política nacional ambiental. Toda infracción a las normas del subsector hidrocarburos relacionada con el medio ambiente, producida en tierra o en plataformas marinas de extracción, deberá ser puesta en conocimiento del OSINERG para la respectiva sanción de ser el caso, así como el resultado de las investigaciones y los gastos operativos en que incurrió la Autoridad Marítima para mitigar los efectos de la contaminación, a fin de ser reembolsados por los responsables.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece un rol interviniente en aspectos de su competencia en temática ambiental, pero coordinador con los demás sectores competentes.</li> </ul>
6	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010106</b> La Autoridad Marítima coordinará los aspectos y acciones que sean necesarios con las diversas autoridades de los sectores competentes, con el propósito de optimizar la protección del ambiente en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la política nacional ambiental.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece un rol interviniente en aspectos de su competencia en temática ambiental, pero coordinador con los demás sectores competentes.</li> </ul>
7	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010107</b> La Autoridad Marítima podrá negar el ingreso al dominio marítimo, ríos y lagos navegables, así como a sus puertos y terminales, a cualquier nave que transporte desechos radioactivos o similares, cuando tenga deficiencias en sus sistemas o equipos de prevención y control de la contaminación o presenten averías que puedan originar daños al medio ambiente acuático, o en aplicación del criterio precautorio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol precautorio sobre el cual se sustenta el accionar de la Autoridad Marítima.</li> </ul>
8	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010108</b> En cumplimiento de la legislación vigente, la Autoridad Marítima podrá restringir o prohibir el paso o la permanencia de naves, así como el desarrollo de determinadas actividades, en áreas que sea necesario proteger de los riesgos de contaminación, en concordancia con las normas sobre la materia emitidas por otros sectores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece la facultad sancionatoria de la Autoridad Marítima, rol que se enmarca dentro de su condición de EFA.</li> </ul>
9	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010109</b> Para llevar a cabo cualquier actividad o proyecto en el ámbito de jurisdicción de la Autoridad Marítima, deberán evaluarse previamente los posibles efectos negativos por medio del Estudio de Impacto Ambiental respectivo, desarrollado de acuerdo con las normas, lineamientos y guías que establezca la Dirección General o el Sector de la Administración Pública competente de la cual depende la actividad a desarrollar. En ambos casos los aspectos técnicos y estudios de línea base del Estudio de Impacto Ambiental deben coordinarse entre los sectores involucrados y sometidos a audiencia pública, salvo aquellos que pueden comprometer la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como Autoridad Ambiental Competente señalando sus facultades de evaluadora de instrumentos de gestión ambiental, aspectos que posteriormente se complementan con el DL 1147 y con las normas del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</li> </ul>



	seguridad nacional.	
10	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010110</b> Los productos químicos que requieran utilizarse como dispersantes de petróleo derramado en el mar, deberán contar previamente con la autorización de la Dirección General.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora y supervisora.</li> </ul>
11	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-010111</b> Corresponde a la Autoridad Marítima en relación con la protección del medio ambiente, las siguientes funciones específicas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer programas de vigilancia a fin de detectar contaminación producida por las actividades que se realizan en el ámbito acuático.</li> <li>b) Formular y adoptar procedimientos que coadyuven a la determinación de la responsabilidad civil y la indemnización por daños resultantes de la contaminación producida por actividades de su competencia, coordinando con los diversos Sectores de la Administración Pública en las demás actividades.</li> <li>c) Investigar todo siniestro o accidente que sobrevenga a cualquier nave o instalación acuática en el ámbito de su competencia, coordinando con la Autoridad Sectorial competente, cuando corresponda, la adopción de las medidas necesarias para impedir la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos.</li> <li>d) Actuar como organismo rector de coordinación nacional del Plan Nacional de Contingencia para controlar y combatir derrames de petróleo y otras sustancias contaminantes.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece diferentes funciones de gestión ambiental, vinculadas a la presentación o formulación de instrumentos de gestión ambiental cuya responsabilidad de evaluación, supervisión y fiscalización recaen en la Autoridad Marítima.</li> </ul>
12	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-020101</b> Está prohibida la descarga o vertimiento de contaminantes y desechos en el mar, ríos y lagos navegables, que no cumplan con la legislación ambiental vigente y que provengan de naves, artefactos navales e instalaciones acuáticas o terrestres que estén conectadas o vinculadas con dichas aguas salvo lo dispuesto en el artículo F-040102.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece rol sancionador de la Autoridad Marítima por descargas o vertimientos no autorizados.</li> </ul>
13	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-020102</b> Las descargas que se producen de conformidad con las situaciones de excepción previstas en los convenios internacionales adoptados para la protección del medio acuático, de los cuales la República del Perú forme parte, no están comprendidas en la prohibición prescrita por el artículo anterior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece rol evaluador de la Autoridad Marítima para discernir sobre tipos de descarga sujetas a no autorización.</li> </ul>
14	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-020103</b> La autoridad Marítima coordinará con las autoridades de los sectores competentes, cuando corresponda, las medidas necesarias para apoyar las acciones tendientes a prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave de contaminación acuática y de la zona costera y ribereña.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece rol coordinador de la Autoridad Marítima como EFA para la realización de acciones de supervisión, evaluación y fiscalización.</li> </ul>
15	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-020104</b> La Autoridad Marítima podrá detener cualquier nave que presente deficiencias que ofrezcan riesgo al medio ambiente, hasta que no</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece rol fiscalizador de la Autoridad Marítima fundamentado en el principio precautorio.</li> </ul>



	sean debidamente subsanadas.	
16	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-020105</b> Toda nave, empresa portuaria o terminal, y cualquier instalación o actividad susceptible de provocar la contaminación de las aguas o zona costera, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir, en caso de accidente, la contaminación o minimizar sus efectos al ambiente, de acuerdo a los Convenios y la normatividad nacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora y supervisora.</li> </ul>
17	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-020106</b> Los puertos y terminales deberán contar con las instalaciones y servicios de recepción de aguas oleosas, residuos contaminantes y basuras procedente de las naves que lo requieran, de conformidad con los convenios internacionales y normatividad nacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora y supervisora.</li> </ul>
18	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-020107</b> Los propietarios, armadores, y operadores de naves, incluidas las plataformas fijas o flotantes, deberán verificar bajo su responsabilidad, que se cumplan las siguientes medidas de prevención:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Todas las naves y plataformas deberán satisfacer las reglamentaciones y normas vigentes sobre construcción, equipamiento, operación, documentación y seguridad, establecidas para lograr su máxima seguridad, eficiencia y la protección del medio ambiente.</li> <li>b) Las tripulaciones de las naves así como las dotaciones de las plataformas, deberán estar debidamente tituladas y entrenadas conforme a lo establecido en los convenios internacionales y normatividad nacional sobre formación, titulación y guardia, así como el respectivo Plan de Contingencias.</li> <li>c) Las descargas de contaminantes deberán efectuarse de acuerdo a las normas y reglamentaciones vigentes referidas a la prevención de la contaminación acuática por hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas a granel, sustancias dañinas en bultos, agua de lastre, aguas sucias basuras, y sobre prevención de la contaminación atmosférica.</li> <li>d) Para efectuar vertimientos deberán obtener autorización previa del Capitán de Puerto, y los mismos se ceñirán a las reglamentaciones vigentes al respecto.</li> <li>e) Las operaciones de alijo o trasvase de sustancias líquidas contaminantes a granel deberán ser previamente autorizadas por el Capitán de Puerto y llevarse a cabo cumpliendo con las normas de seguridad establecidas.</li> <li>f) Todo remanente de contaminantes que no pueda ser descargado de acuerdo a las condiciones establecidas en las reglamentaciones vigentes, deberá ser retenido a bordo y entregado a las facilidades de</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece rol de la Autoridad Marítima como EFA para la realización de acciones de supervisión, evaluación y fiscalización.</li> </ul>



	<p>recepción provistas por las administraciones portuarias y operadores de terminales.</p> <p>g) Las empresas navieras y operadoras de naves deberán cumplir con las normas de seguridad y protección de los medio ambientes establecidos en los convenios internacionales y normas nacionales vigentes.</p>	
19	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-030101</b> La Dirección General no autorizará ninguna actividad, obra o construcción que pudiera ocasionar la sedimentación y erosión de la zona costera que impida el desarrollo de las actividades acuáticas que ocasione impactos negativos en el ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora.</li> </ul>
20	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-030102</b> Se prohíbe efectuar rellenos o avances dentro del agua, sin contar con la respectiva concesión acuática y con la autorización previa de la Dirección General.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad supervisora.</li> </ul>
21	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-030103</b> Se prohíbe efectuar trabajos de dragado sin autorización de la Dirección General.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora.</li> </ul>
22	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-030104</b> Todo proyecto destinado a la construcción, instalación o realización de actividades en el ámbito de competencia de la Dirección General, deberá cumplir con los requisitos establecidos, con la finalidad de que la Autoridad Marítima descarte la posibilidad de perjuicios en la zona costera, pudiendo establecer condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora, supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
23	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-030105</b> Está prohibido el arrojo de desechos, residuos, basuras y escombros a la zona costera y ribereña que no cumplan con las normas y disposiciones vigentes para tal efecto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad fiscalizadora.</li> </ul>
24	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-030106</b> Toda actividad o trabajo relacionado con hidrografía, oceanografía, cartografía náutica, navegación marina, señalización marítima y de cualquier otra naturaleza, que implique modificación de las referencias consignadas para ayuda a la navegación en las cartas y publicaciones náuticas editadas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, requiere para su ejecución, independientemente del cumplimiento de otros dispositivos legales o administrativos vigentes, de la autorización previa de la Dirección General en coordinación con la Dirección de Hidrografía y Navegación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora, supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
25	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-030107</b> La Dirección General, podrá designar en coordinación con el sector al que pertenezca la actividad, en los casos en que las actividades o trabajos a que se requiere el artículo anterior, se efectúen con el concurso de embarcaciones en general, al personal necesario para la supervisión y control de dichas actividades, debiendo las entidades que realicen las actividades o trabajos mencionados, asumir los gastos que demande el cumplimiento de toda actividad de control.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
26	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-040101</b> Los vertimientos al mar desde buques e instalaciones acuáticas se regirán por la reglamentación específica vigente emitida por la Autoridad Marítima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora, supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>



27	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-040102</b> La prohibición de vertimientos establecidos en el Art. F-020101 no se aplicará cuando sea necesario salvaguardar la seguridad de la vida humana o de los buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y en casos de fuerza mayor, debido a las inclemencias del tiempo o en cualquier otro caso que constituya un peligro para la vida humana, una amenaza real para buques, aeronaves, plataformas, u otras construcciones en el mar, si el vertimiento parece ser el único medio para evitar la amenaza y si existe toda probabilidad de que los daños emanantes de dicho vertimiento sean menores que los que ocurrirían de otro modo. Dicho vertimiento se llevará a cabo de forma que se reduzca al mínimo la probabilidad de que se ocasionen daños a seres humanos o a la vida marina.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora, supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
28	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-050101</b> Los Capitanes de naves o los responsables de instalaciones acuáticas están en la obligación de informar por el medio más rápido a la Capitanía de Puerto más cercana sobre derrames, descargas, manchas u otros indicios que indiquen una posible contaminación. Asimismo, toda persona que tenga conocimiento de un suceso de esta naturaleza deberá comunicarlo a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, de acuerdo a las normas vigentes sobre notificación de incidentes de contaminación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
29	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-050102</b> El armador, propietario, operador o administrador de la nave o instalación acuática causante de la contaminación dará inicio y efectuará por su cuenta, la remoción o limpieza correspondiente, tan pronto como se produzca el incidente. Si no lo hiciere, la Autoridad Marítima podrá hacerlo por cuenta del causante, con sus propios medios o contratando compañías especializadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora, supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
30	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-050103</b> La Autoridad Marítima activará el Plan Nacional de Contingencia dependiendo la magnitud de la contaminación para controlar y combatir eficazmente los incidentes de contaminación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
31	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-050104</b> La verificación ocular de la contaminación en los asuntos de su competencia, será efectuada inmediatamente por la Capitanía de Puerto por los medios más rápidos. El causante de la misma está en la obligación de proporcionar el transporte que sea necesario para efectuar la comprobación por cuenta de quién resulte responsable. En caso de contaminación causada de actividades normadas por otros Sectores de la Administración Pública, se informará a dicho sector para las acciones que haya lugar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
32	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-050105</b> La Capitanía de Puerto en cuya jurisdicción se produzca la contaminación, efectuarán con conocimiento y en coordinación con la Autoridad Sectorial Competente, las investigaciones con el fin de determinar las causas, las responsabilidades y tomar las medidas correctivas para evitar que se produzcan nuevamente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora, supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
33	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-050106</b> Todas las naves nacionales e</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima</li> </ul>



	<p>instalaciones deberán contar con sus respectivos planes de contingencia de a bordo, planes operacionales debidamente aprobados por la Dirección General y con el equipamiento mínimo y en condiciones operativas para el combate de incidentes de contaminación, conforme a lo establecido en las reglamentaciones nacionales y a lo que determine la Autoridad Marítima, para caso en particular.</p>	<p>como autoridad evaluadora, supervisora y fiscalizadora.</p>
34	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-060101</b> El propietario y/o armador de una nave, artefacto naval, instalación acuática o terrestre, será responsable de todos los daños por contaminación que se produzcan con motivo de la descarga de sustancias contaminantes imputables a ellos. Cuando los daños por contaminación fueren producidos por dos o más naves los respectivos propietarios o/o armadores incurrirán en responsabilidad solidaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
35	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-060102</b> No podrá imputarse responsabilidad alguna a las personas indicadas en el artículo precedente, si se prueba que los daños por contaminación: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Resultaron de un acto de guerra, hostilidades, guerra civil o insurrección; o de un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible.</li> <li>b) Fueron totalmente causados por una acción u omisión de un tercero.</li> <li>c) Fueron totalmente causados por negligencia u otro acto lesivo de la autoridad responsable, del mantenimiento de luces u otras ayudas a la navegación en el ejercicio de esa función.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
36	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-060103</b> Las naves que se dediquen comercialmente al transporte de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes hasta o desde puertos peruanos, deberán contar con un certificado expedido por la autoridad competente del Estado de pabellón, que certifique que existe una póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros u otra garantía financiera, para responder por los daños por contaminación que pudiera causar, con arreglo a las disposiciones de los convenios internacionales aplicables y normas nacionales complementarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora, supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>
37	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F-060103</b> Las instalaciones fijas o flotantes que se dediquen a realizar perforaciones para búsqueda de hidrocarburos, minerales o sustancias contaminantes, para operar en el dominio marítimo, ríos y lagos navegables deberán estar protegidas por un seguro de responsabilidad civil por un monto que será fijado por la Autoridad Marítima en coordinación con la Autoridad Sectorial competente, para cada caso, en base al tipo de instalación o la envergadura de la operación, para cubrir los daños que por contaminación pudieran ocasionar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el rol de la Autoridad Marítima como autoridad evaluadora, supervisora y fiscalizadora.</li> </ul>



#### 4.2.2. Infraestructura Física

La Autoridad Marítima tiene su sede en la Provincia Constitucional del Callao en Jirón Constitución 150 Callao en la cual se encuentran las oficinas de la Dirección General, Dirección Ejecutiva y la Dirección del Medio Ambiente.

Imagen 5.0

Sede de la Dirección General



Entre los medios físicos con los que se cuenta para la realización de acciones de supervisión, evaluación y fiscalización ambiental la Autoridad Marítima cuenta con patrulleras marítimas y terrestres, puestos de control de capitánías, entre otros medios para favorecer el desarrollo de las acciones anteriormente descritas.

Imagen 6.0

Medios para el apoyo a la supervisión, evaluación y fiscalización ambiental

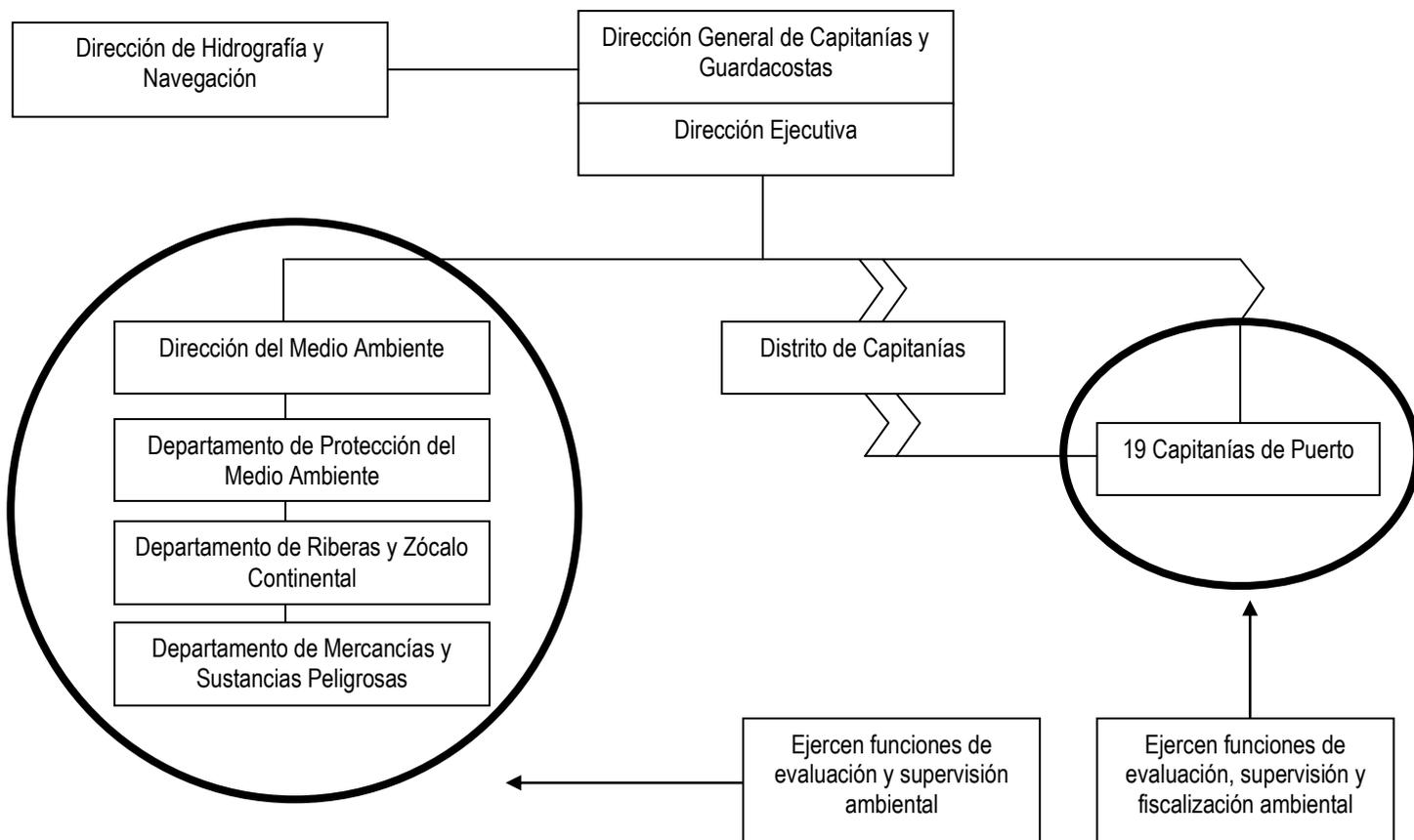




#### 4.2.3. Estructura orgánica

Las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización son compartidas por la Dirección del Medio Ambiente y las Capitanías de Puerto; en el siguiente organigrama se muestra como se ha distribuido la organización para atender los temas ambientales.

Imagen 7.0 Organigrama



Tanto en la Dirección del Medio Ambiente, como en las Capitanías de Puerto y los órganos de apoyo como la Dirección de Hidrografía y Navegación se cuentan con recursos físicos y tecnológicos para cumplir las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental.



En las 19 Capitanías de Puerto se encuentra dentro de su organigrama funcional oficinas de medio ambiente las cuales efectúan labores de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, desarrolladas estas últimas con el personal encargado de la policía marítima y sobre los administrados que desarrollen diversas actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

De igual forma las Capitanías de Puerto están dotadas con medios navales y terrestres para el control de su jurisdicción, así como mantienen una estrecha colaboración en el marco del correspondiente plan de acción local para atender derrames de hidrocarburos.

El personal destinado a las oficinas de medio ambiente de las Capitanías de Puerto es en su mayoría personal naval con formación en temas ambientales sea a través de su formación profesional o de un paso previo en la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

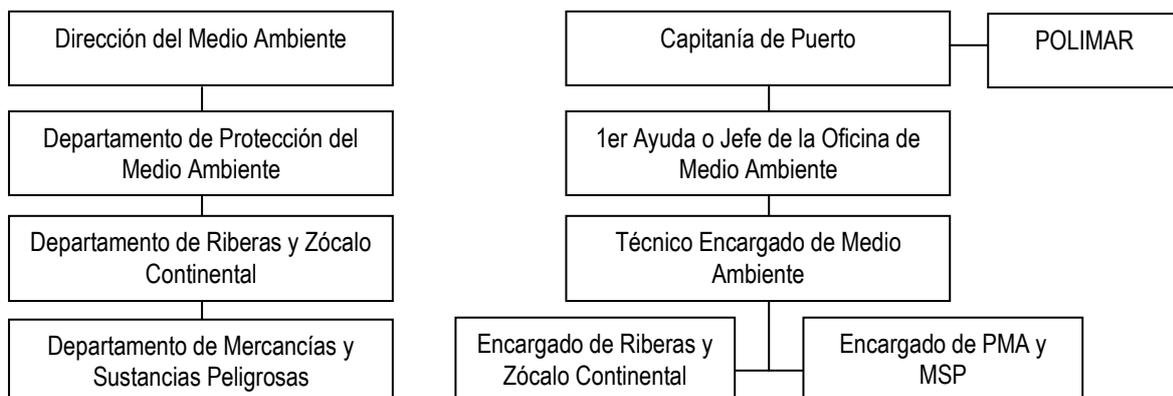
Asimismo, la Dirección de Hidrografía y Navegación a través de sus sistemas informáticos presta apoyo en las acciones de evaluación y supervisión ambiental.



#### 4.2.4. Personal

El personal a cargo de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la Autoridad Marítima como hemos indicado anteriormente se divide en DOS (2) componentes debidamente diferenciados como los que se encuentran a cargo de la Dirección del Medio Ambiente, y las Capitanías de Puerto, su estructura funcional en general es la siguiente:

Imagen 7.0 Estructura Funcional DIRMAM - CAPITANIAS



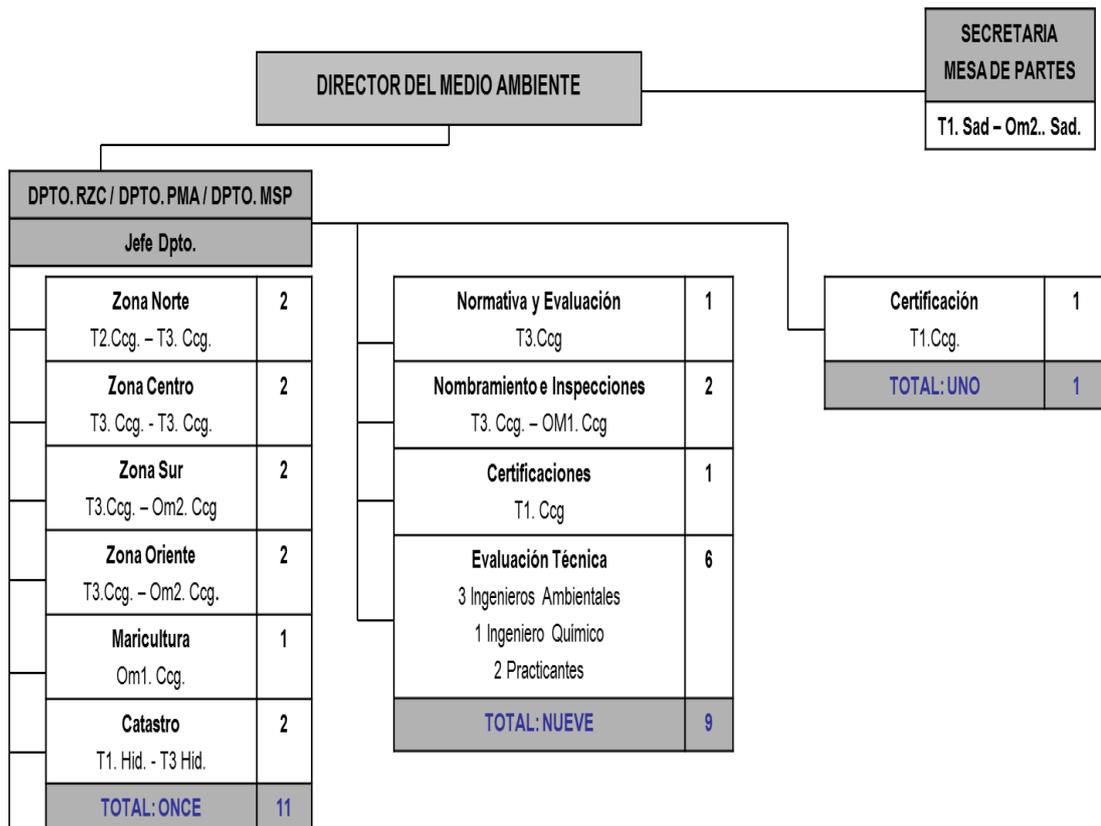


Ahora entre las principales funciones de la Dirección del Medio Ambiente tenemos a las siguientes:

1. Formular Normas y Controlar su cumplimiento para prevenir la contaminación del medio acuático.
2. Gestionar y controlar los de derechos de uso de áreas acuáticas.
3. Gestionar la implementación del Plan Nacional de Contingencias, y asesorar en todo suceso de contaminación.
4. Asesorar al Director General en cualquier toma de decisión que involucre temas referidos a la contaminación del medio acuático.
5. Aprobar y supervisar los Estudios de Impacto Ambiental y demás Estudios Técnicos.
6. Nombrar inspecciones y expedir Certificados de Prevención de la Contaminación y de Mercancías Peligrosas

El organigrama básico de la Dirección del Medio Ambiente y su dotación de personal se denota a continuación:

**Imagen 8.0** Organigrama DIRMAM





En cuanto a las Capitanías de Puerto tenemos como sus principales funciones en materia de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, la referida a este ultima por cuanto dichas dependencias ejercen el rol sancionatorio en aplicación a las disposiciones de orden ambiental que tipifica el reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; este rol sancionatorio es derivado de las funciones de fiscalización que ejerce en cumplimiento a la norma anteriormente señalada y donde verifica que los administrados hayan implementado los compromisos asumidos ante esta Autoridad Marítima como resultado de sus diversos actos administrativos seguidos.

#### **4.2.5. Convenios**

Con fecha 11 de febrero del 2001 el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Ambiente suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Institucional que tenía por objeto aunar esfuerzos para establecer y realizar acciones conjuntas a favor del cumplimiento de las normas legales en materia ambiental, el desarrollo de capacidades institucionales, a través de la capacitación y asistencia técnica y legal, para el mejor desempeño de las competencias y funciones de cada una de las partes, así como para la preservación del ambiente en general y la biodiversidad en particular, en función a los intereses nacionales.

Asimismo, este Convenio establece en su Cláusula Quinta denominada de los Convenios Específicos que las actividades, proyectos y programas que se ejecuten en el contexto del presente Convenio, serán materia de Convenios Específicos, los mismos que formarán parte del Convenio Marco, como anexo del mismo.

Los Convenios Específicos deberán indicar sus objetivos, recursos técnicos, financieros y humanos de las Unidades Ejecutoras, compromisos, plazos y presupuestos, de conformidad con el marco legal previsto.

#### **4.2.6. Base de datos administrados**

La base de datos de los administrados de la Autoridad Marítima sujetos a acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental se encuentra en proceso de formulación, y para lo cual se tendrán como elementos de decisión los siguientes componentes:

- a. Relación de administrados sujetos a certificación estatutaria.
- b. Relación de administrados con derecho de uso de área acuática.

De la información obtenida en la relación de esos administrados se generara la base de datos necesaria para la programación periódica y aleatoria de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que competan realizar próximamente.



---

## 5.0 PRIORIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La priorización de las acciones de evaluación y fiscalización ambiental que tiene planeadas ejecutar esta Autoridad Marítima Nacional para el periodo abril - diciembre 2013 han sido efectuadas de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD y en cumplimiento a los CINCO (5) criterios que ahí se establecen como son:

1. Contribución económica de la actividad en la zona.
2. N° de conflictos socio ambientales sin resolver en los 2 últimos años generados por dicha actividad.
3. Existencia de poblaciones o áreas naturales protegidas aledañas expuestas a la actividad.
4. Se han desarrollado supervisiones anteriores para esa actividad en la zona.
5. Existen observaciones de incumplimientos ambientales como resultado del desarrollo de la actividad.

Estos CINCO (5) criterios han sido interrelacionados con las problemáticas Ambientales de las Capitanías de Puerto que se precisan en el Cuadro 2.0 a fin obtener una priorización de actividades de intervención por Capitanías de Puerto.

Asimismo, cabe indicar que debido a que la jurisdicción de la Autoridad Marítima puede subdividirse en DOS (2) componentes totalmente diferentes y con realidades operativas disimiles y por lo tanto con afectaciones sobre el entorno ambiental diferenciadas como es el componente marítimo y fluvial. Ahora sobre estos componentes e indistintamente de las actividades económicas que en ellos se realicen como pueden ser la Náutica Deportiva, Pesca Artesanal, Industria Naval, Pesca Industrial, Actividades recreativas, actividades vinculadas a los hidrocarburos, entre otras; tenemos como programas aplicables los siguientes:

- Monitoreo del borde costero.
- Monitoreo del control de áreas acuáticas.
- Monitoreo del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los Estudios de Impacto Ambiental.
- Monitoreo de control de descargas desde muelles, artefactos navales y tuberías / Agua de Lastre.
- Monitoreo de limpieza de playas.

En base a estos programas y teniendo en consideración que los mismos inciden sobre los componentes ambientales críticos supervisables por la Autoridad Marítima es que se plantean las acciones programáticas para el presente PLANEFA – 2014.



**Matriz 1.0-1** Priorización de intervenciones - Jurisdicción Capitanías Marítimas

Entidad: DICAPl/TODAMA

ALCANCE \_\_\_\_\_ NACIONAL  REGIONAL \_\_\_\_\_ LOCAL \_\_\_\_\_

2014

Actividades (productivas, de servicio, estatales, etc., que generen impactos ambientales)	CRITERIOS					PUNTAJE TOTAL
	I	II	III	IV	V	
	Contribución económica de la actividad en la zona	N° de conflictos socio ambientales sin resolver en los 2 últimos años generados por dicha actividad	Existencia de poblaciones o áreas naturales protegidas aledañas expuestas a la actividad	Se han desarrollado supervisiones anteriores para esa actividad en la zona	Existen observaciones de incumplimientos ambientales como resultado del desarrollo de la actividad	
▪ Náutica Deportiva	3	3	1	5	1	13
▪ Pesca Artesanal	5	3	1	5	1	15
▪ Industria Naval	3	3	1	5	1	13
▪ Pesca Industrial	5	3	1	5	1	15
▪ Actividades recreativas	1	1	1	5	1	9

De lo precisado en la Matriz 1.0-1 concluimos que las actividades de mayor demanda de intervención son las referidas a la Pesca Artesanal, Industria Naval, Pesca Industrial y Náutica Deportiva, y en menor medida la referida a las actividades recreativas.

PUNTUACIÓN	I	II	III	IV	V
5 : ALTA PUNTUACIÓN		5 : N° CONFLICTOS > = 3	5 : Si	5 : No	5 : Si
3 : MEDIANA PARTICIPACIÓN		3 : N° CONFLICTOS (1, 2)			
1 : BAJA PARTICIPACIÓN		1 : N° CONFLICTOS = 0	1 : No	1 : Si	1 : No



Matriz 1.0-2 Priorización de intervenciones - Jurisdicción Capitanías Fluviales

Entidad: DICAPI/TODAFLU

ALCANCE \_\_\_\_\_ NACIONAL \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_ REGIONAL \_\_\_\_\_ LOCAL \_\_\_\_\_

2014

Actividades (productivas, de servicio, estatales, etc., que generen impactos ambientales)	CRITERIOS					PUNTAJE TOTAL
	I	II	III	IV	V	
	Contribución económica de la actividad en la zona	N° de conflictos socio ambientales sin resolver en los 2 últimos años generados por dicha actividad	Existencia de poblaciones o áreas naturales protegidas aledañas expuestas a la actividad	Se han desarrollado supervisiones anteriores para esa actividad en la zona	Existen observaciones de incumplimientos ambientales como resultado del desarrollo de la actividad	
▪ Náutica Deportiva	1	1	5	5	1	13
▪ Pesca Artesanal	1	1	5	5	1	13
▪ Industria Naval	2	3	5	5	1	16
▪ Embarcaderos	5	5	5	5	1	21
▪ Actividades recreativas	1	1	5	5	1	13
▪ Hidrocarburos	3	3	5	5	1	17

De lo precisado en la Matriz 1.0-2 concluimos que las actividades de mayor demanda de intervención son las referidas a los Embarcaderos, Hidrocarburos, Industrial, y en forma homogénea las referidas a la Náutica Deportiva, Pesca Artesanal y Actividades Recreativas.

PUNTUACIÓN	I	II	III	IV	V
5 : ALTA PUNTUACIÓN		5 : N° CONFLICTOS >= 3	5 : Si	5 : No	5 : Si
3 : MEDIANA PARTICIPACIÓN		3 : N° CONFLICTOS (1, 2)			
1 : BAJA PARTICIPACIÓN		1 : N° CONFLICTOS = 0	1 : No	1 : Si	1 : No



Capitanía de Puerto del Callao / CAPICALA

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PERIODO	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	FACTOR DETERMINANTE DE LA CALIDAD AMBIENTAL A EVALUAR									RESPONSABLE		
				Efluentes	Emisiones Atmosféricas	Ruido	Radiaciones No Ionizantes	Residuos Sólidos Municipales	Residuos Sólidos Peligrosos	Sustancias Químicas	Deforestación	Otro			
Monitoreo borde costero	Callao	2do trimestre 2014	Suelo - Borde Costero	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Interrupción de transporte de sedimentos	DIRMAM / CAPICALA	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Afectación de variación de borde costero sobre el espacio marítimo – terrestre	DIRMAM / CAPICALA	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Alteración de usos de playa	DIRMAM / CAPICALA
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Afectación de capacidad de esparcimiento de zonas influenciadas	DIRMAM / CAPICALA
Monitoreo de control de descargas desde muelles, artefactos navales y tuberías / Agua de Lastre	Callao	2do trimestre 2014	Agua	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPICALA	
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPICALA	
				Alteración de calidad por agentes patógenos en agua de lastre	-----	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPICALA	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPICALA		
Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental	Callao	3er trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPICALA	
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPICALA		
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----		
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----		



Capitanía de Puerto de Pisco / CAPISCO

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PERIODO	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	FACTOR DETERMINANTE DE LA CALIDAD AMBIENTAL A EVALUAR									RESPONSABLE		
				Efluentes	Emisiones Atmosféricas	Ruido	Radiaciones No Ionizantes	Residuos Sólidos Municipales	Residuos Sólidos Peligrosos	Sustancias Químicas	Deforestación	Otro			
Monitoreo borde costero	Melchorita	2do trimestre 2014	Suelo - Borde Costero	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Interrupción de transporte de sedimentos	DIRMAM / CAPISCO	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Afectación de variación de borde costero sobre el espacio marítimo – terrestre	DIRMAM / CAPISCO	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Alteración de usos de playa	DIRMAM / CAPISCO
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Afectación de capacidad de esparcimiento de zonas influenciadas	DIRMAM / CAPISCO
Monitoreo de control de descargas desde muelles, artefactos navales y tuberías	Tambo de Mora / Paracas	2do trimestre 2014	Agua	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPISCO	
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPISCO	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	DIRMAM / CAPISCO
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPISCO
Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental	Tambo de Mora / Paracas	2do trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPISCO	
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPISCO	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	



Capitanía de Puerto de Chancay / CAPICHAN

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PERIODO	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	FACTOR DETERMINANTE DE LA CALIDAD AMBIENTAL A EVALUAR									RESPONSABLE	
				Efluentes	Emisiones Atmosféricas	Ruido	Radiaciones No Ionizantes	Residuos Sólidos Municipales	Residuos Sólidos Peligrosos	Sustancias Químicas	Deforestación	Otro		
Monitoreo de la limpieza de playa	Bahía de Chancay	2do trimestre 2014	Suelo	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Presencia de basuras en playas	DIRMAM / CAPICHAN
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Tipo de basuras en playa	DIRMAM / CAPICHAN
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Fuente de origen de las basuras	DIRMAM / CAPICHAN
Monitoreo de control de descargas desde muelles, artefactos navales y tuberías	Bahía de Chancay	2do trimestre 2014	Agua	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPICHAN
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPICHAN
				-----	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPICHAN
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPICHAN
Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental	Bahía de Chancay	2do trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPICHAN
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPICHAN
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----



Capitanía de Puerto de Huacho - Supe / CAPIHUACHO - CAPISUPE

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PERIODO	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	FACTOR DETERMINANTE DE LA CALIDAD AMBIENTAL A EVALUAR									RESPONSABLE	
				Efluentes	Emisiones Atmosféricas	Ruido	Radiaciones No Ionizantes	Residuos Sólidos Municipales	Residuos Sólidos Peligrosos	Sustancias Químicas	Deforestación	Otro		
Monitoreo de la limpieza de playa	Bahía de Huacho - Supe	2do trimestre 2014	Suelo	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Presencia de basuras en playas	DIRMAM / CAPIHUACHO - CAPISUPE
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Tipo de basuras en playa	DIRMAM / CAPIHUACHO - CAPISUPE
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Fuente de origen de las basuras	DIRMAM / CAPIHUACHO - CAPISUPE
Monitoreo de control de descargas desde muelles, artefactos navales y tuberías	Bahía de Huacho - Supe	2do trimestre 2014	Agua	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIHUACHO - CAPISUPE
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIHUACHO - CAPISUPE
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	DIRMAM / CAPIHUACHO - CAPISUPE
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIHUACHO - CAPISUPE
Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental	Bahía de Huacho - Supe	2do trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPIHUACHO - CAPISUPE
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIHUACHO - CAPISUPE
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----



Capitanía de Puerto de Paita / CAPIPITA

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PERIODO	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	FACTOR DETERMINANTE DE LA CALIDAD AMBIENTAL A EVALUAR									RESPONSABLE		
				Efluentes	Emisiones Atmosféricas	Ruido	Radiaciones No Ionizantes	Residuos Sólidos Municipales	Residuos Sólidos Peligrosos	Sustancias Químicas	Deforestación	Otro			
Monitoreo del cumplimiento de planes de manos varaderos - astilleros	Sechura – Puerto Rico	4to trimestre 2014	Agua / Suelo	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Presencia de basuras en playas	DIRMAM / CAPIPITA	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	DIRMAM / CAPIPITA
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPIPITA
Monitoreo de control de descargas desde muelles, artefactos navales y tuberías	Sechura – Puerto Rico – Bayovar	4to trimestre 2014	Agua	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIPITA	
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIPITA	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	DIRMAM / CAPIPITA
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIPITA
Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental	Sechura	4to trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPIPITA	
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIPITA	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	



Capitanía de Puerto de Talara / CAPILARA

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PERIODO	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	FACTOR DETERMINANTE DE LA CALIDAD AMBIENTAL A EVALUAR									RESPONSABLE	
				Efluentes	Emisiones Atmosféricas	Ruido	Radiaciones No Ionizantes	Residuos Sólidos Municipales	Residuos Sólidos Peligrosos	Sustancias Químicas	Deforestación	Otro		
Monitoreo del Control de Plataformas Marinas	Bahía de Talara	4to trimestre 2014	Suelo	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Implementación de las disposiciones de gestión ambiental en Plataformas Marinas – Código Plataforma	DIRMAM / CAPILARA	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPILARA			
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPILARA			
Monitoreo de control de descargas desde muelles, artefactos navales y tuberías	Bahía de Talara	4to trimestre 2014	Agua	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPILARA	
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPILARA	
				-----	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPILARA	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPILARA	
Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental	Bahía de Talara	4to trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPILARA
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPILARA
Monitoreo de ejercicios de derrames	Bahía de Talara	4to trimestre 2014	Agua / Suelo										Nivel de implementación de respuesta / riesgo ambiental	DIRMAM / CAPILARA



Capitanía de Puerto de Zorritos / CAPIZORRI

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PERIODO	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	FACTOR DETERMINANTE DE LA CALIDAD AMBIENTAL A EVALUAR									RESPONSABLE	
				Efluentes	Emisiones Atmosféricas	Ruido	Radiaciones No Ionizantes	Residuos Sólidos Municipales	Residuos Sólidos Peligrosos	Sustancias Químicas	Deforestación	Otro		
Monitoreo de la limpieza de playa	Playas de Zorritos	4to trimestre 2014	Suelo	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Presencia de basuras en playas	DIRMAM / CAPIZORRI
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Tipo de basuras en playa	DIRMAM / CAPIZORRI
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Fuente de origen de las basuras
Monitoreo Plataformas Marítimas	Zorritos	4to trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos, basuras, aguas sucias, salmueras	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Implementación de las disposiciones de gestión ambiental en Plataformas Marinas – Código Plataforma	DIRMAM / CAPIZORRI
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----		DIRMAM / CAPIZORRI
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----		DIRMAM / CAPIZORRI
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----		DIRMAM / CAPIZORRI
Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental	Zorritos	4to trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPIZORRI
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----		DIRMAM / CAPIZORRI
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----



Capitanía de Puerto de Zorritos / CAPIBOTE

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PERIODO	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	FACTOR DETERMINANTE DE LA CALIDAD AMBIENTAL A EVALUAR									RESPONSABLE	
				Efluentes	Emisiones Atmosféricas	Ruido	Radiaciones No Ionizantes	Residuos Sólidos Municipales	Residuos Sólidos Peligrosos	Sustancias Químicas	Deforestación	Otro		
Monitoreo de la limpieza de playa	Playas de Zorritos	4to trimestre 2014	Suelo	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Presencia de basuras en playas	DIRMAM / CAPIBOTE
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Tipo de basuras en playa	DIRMAM / CAPIBOTE
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Fuente de origen de las basuras	DIRMAM / CAPIBOTE
Monitoreo Plataformas Marítimas	Zorritos	4to trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos, basuras, aguas sucias, salmueras	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Implementación de las disposiciones de gestión ambiental en Plataformas Marinas – Código Plataforma	DIRMAM / CAPIBOTE
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIBOTE		
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIBOTE		
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIBOTE		
Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental	Zorritos	4to trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPIBOTE
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----		DIRMAM / CAPIBOTE
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----



Capitanía de Puerto de Pucallpa / CAPIPUCA

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PERIODO	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	FACTOR DETERMINANTE DE LA CALIDAD AMBIENTAL A EVALUAR									RESPONSABLE
				Efluentes	Emisiones Atmosféricas	Ruido	Radiaciones No Ionizantes	Residuos Sólidos Municipales	Residuos Sólidos Peligrosos	Sustancias Químicas	Deforestación	Otro	
Monitoreo del cumplimiento de compromisos ambientales en planes de manejo ambiental Astillero - Varaderos	Pucallpa	3er trimestre 2014	Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPIPUCA
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIPUCA	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIPUCA	
Monitoreo del Control de áreas acuáticas	Pucallpa	3er trimestre 2014	Agua / Suelo	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Riesgo de incompatibilidad, Riesgos Ambientales, Riesgos de Seguridad, entre otros	DIRMAM / CAPIPUCA
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIPUCA		
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIPUCA		
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIPUCA	
Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental	Pucallpa	3er trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPIPUCA
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIPUCA
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----



Capitanía de Puerto de Iquitos / CAPIQUI

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PERIODO	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	FACTOR DETERMINANTE DE LA CALIDAD AMBIENTAL A EVALUAR									RESPONSABLE
				Efluentes	Emisiones Atmosféricas	Ruido	Radiaciones No Ionizantes	Residuos Sólidos Municipales	Residuos Sólidos Peligrosos	Sustancias Químicas	Deforestación	Otro	
Monitoreo del cumplimiento de compromisos ambientales en planes de manejo ambiental Astillero - Varaderos	Iquitos	3er trimestre 2014	Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPIQUI
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIQUI	
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIQUI	
Monitoreo del Control de áreas acuáticas	Iquitos	3er trimestre 2014	Agua / Suelo	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Riesgo de incompatibilidad, Riesgos Ambientales, Riesgos de Seguridad, entre otros	DIRMAM / CAPIQUI
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIQUI		
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIQUI		
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIQUI	
Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental	Iquitos	3er trimestre 2014	Agua / Suelo	Alteración de calidad por presencia de residuos oleosos	-----	-----	-----	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	Alteración de calidad por presencia de basuras en el entorno	-----	-----	Afectación del entorno por deficiente implementación del Plan de Manejo Ambiental	DIRMAM / CAPIQUI
				Alteración de calidad por presencia de sanguaza	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	DIRMAM / CAPIQUI
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
				-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----



---

## 6.0 OBJETIVOS

1. Identificar el Estado Situacional del panorama ambiental de responsabilidad jurisdiccional y funcional de la Autoridad Marítima Nacional.
2. Obtener un instrumento de gestión ambiental que permita la planificación programática de las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de la Autoridad Marítima Nacional.
3. Optimizar las capacidades de control y vigilancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por los administrados de la Autoridad Marítima Nacional durante el periodo 2014.



---

## 7.0 ACCIONES DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Las acciones de evaluación y fiscalización ambiental que se ejecutarán en virtud del PLANEFA - 2014, tendrán el siguiente procedimiento:

Procedimiento Nro. 1:

En cumplimiento al programa señalado en las matrices 2.0 - 1 al 2.0 - 10, y previamente a la identificación aleatoria o por magnitud del proyecto, se define que estudio de impacto ambiental aprobado previamente por esta Autoridad Marítima será sujeta a supervisión y fiscalización, o que programa de monitoreo se seleccionara para la supervisión.

Como anexo 1.0 se adjunta los formatos de supervisión y fiscalización según el siguiente detalle:

- Anexo 1.0 - 1. Monitoreo del cumplimiento de compromisos ambientales en planes de manejo ambiental Astillero - Varaderos
- Anexo 1.0 - 2. Monitoreo del control de áreas acuáticas.
- Anexo 1.0 - 3. Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental.
- Anexo 1.0 - 4. Monitoreo de la limpieza de playa.
- Anexo 1.0 - 5. Monitoreo de Plataformas Marítimas.
- Anexo 1.0 - 6. Monitoreo de control de descargas desde muelles, artefactos navales y tuberías.
- Anexo 1.0 - 7. Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental.
- Anexo 1.0 - 8. Monitoreo del borde costero.
- Anexo 1.0 - 9. Monitoreo de ejercicios de derrames.

En cumplimiento a las disposiciones y elementos de información requeridos el personal designado para la supervisión y fiscalización ejecutará dichas acciones.

Procedimiento Nro. 2:

Posteriormente al cumplimiento de lo precisado en el Procedimiento Nro. 1 el personal tanto de la Dirección del Medio Ambiente y de la Capitanía de Puerto correspondiente se presentarán a las instalaciones a fiscalizar y supervisar ambientalmente, para lo cual previamente el Capitan de Puerto con una antelación de 5 días hábiles comunicara a los administrados dicha supervisión y fiscalización a fin que designen al personal idóneo para atender las acciones a realizar por parte de los representantes de esta Autoridad Marítima.



---

## ANEXOS

- Anexo 1.0 - 1. Monitoreo del cumplimiento de compromisos ambientales en planes de manejo ambiental Astillero - Varaderos
- Anexo 1.0 - 2. Monitoreo del control de áreas acuáticas.
- Anexo 1.0 - 3. Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental.
- Anexo 1.0 - 4. Monitoreo de la limpieza de playa.
- Anexo 1.0 - 5. Monitoreo de Plataformas Marítimas.
- Anexo 1.0 - 6. Monitoreo de control de descargas desde muelles, artefactos navales y tuberías.
- Anexo 1.0 - 7. Monitoreo del cumplimiento de planes de manejo de los Estudios de Impacto Ambiental.
- Anexo 1.0 - 8. Monitoreo del borde costero.
- Anexo 1.0 - 9. Monitoreo de ejercicios de derrames.